

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 605

Propone crear la “Ley sobre Normas de Divulgación de Seguridad en las Playas para los Hoteles, Paradores y Arrendamientos a Corto Plazo Dedicados al Turismo” a los fines de requerirle a incluir un aviso de seguridad sobre condiciones de peligrosidad existentes en playas, promover la utilización de la aplicación “Swim Safe PR” e imponer penalidades.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La creación de la “Ley sobre Normas de Divulgación de Seguridad en las Playas para los Hoteles, Paradores y Arrendamientos a Corto Plazo Dedicados al Turismo”:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 605

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 605 (P. de la C. 605), el cual propone crear la “Ley sobre Normas de Divulgación de Seguridad en las Playas para los Hoteles, Paradores y Arrendamientos a Corto Plazo Dedicados al Turismo”, a los fines de establecer requisitos de divulgación de información de seguridad para huéspedes en hoteles paradores y arrendamientos a corto plazo dedicados al turismo.

La medida dispone que la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico (JIMP) y la Compañía de Turismo promuevan el uso de la aplicación *Swim Safe PR* y provean rotulación informativa para orientar a los huéspedes sobre la importancia de registrarse en dicha aplicación, mediante la cual recibirán notificaciones sobre advertencias oficiales, señales y banderas de playas, alertas vigentes y otra información relacionada con seguridad. Además, establece penalidades por incumplimiento conforme a la Ley 293-1999, según enmendada².

La OPAL concluye que el P. de la C. 605 tendría poco o ningún impacto fiscal, debido a que sus disposiciones corresponden a funciones ordinarias de orientación y divulgación de las entidades concernidas. Asimismo, la medida podría implantarse utilizando recursos existentes y mediante rotulación en formatos físicos o digitales, lo que permitiría reducir costos de producción e impresión.

Al momento de la prepararse este informe, el texto de aprobación del P. de la C. 605 había sido aprobado por la Cámara de Representantes, remitido al Senado y referido a la comisión correspondiente para su evaluación.

II. Introducción

El Informe 2026-534 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² 12 L.P.R.A. § 255c, et seq.

C. 605³, que propone crear la “Ley sobre Normas de Divulgación de Seguridad en las Playas para los Hoteles, Paradores y Arrendamientos a Corto Plazo Dedicados al Turismo” a los fines de requerirle a incluir un aviso de seguridad sobre condiciones de peligrosidad existentes en playas, promover la utilización de la aplicación “Swin Safe PR” e imponer penalidades.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto, presenta datos relevantes y, por último, expone los resultados producto de la evaluación realizada.

III. Descripción del Proyecto⁴

El decretase del texto de aprobación del P. de la C. 605 establece lo siguiente:

Artículo 1. – Título

Esta Ley se conocerá como “Ley sobre Normas de Divulgación de Seguridad en las Playas para los Hoteles, Paradores y Arrendamientos a Corto Plazo Dedicados al Turismo”.

Artículo 2. – Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico reconoce la importancia del turismo como motor fundamental de su economía. El crecimiento exponencial de la oferta turística, ha permitido que visitantes locales y extranjeros accedan a una amplia gama de alojamientos en distintas áreas de la Isla. No obstante, este crecimiento conlleva la responsabilidad de garantizar la seguridad de los huéspedes y de proveerles información clara y precisa que les permita enfrentar adecuadamente las situaciones de emergencia. Por lo tanto, será política pública proteger la vida, la salud y la seguridad de las personas que se hospedan en hoteles, paradores y alquileres a corto plazo dedicados al turismo. A esos efectos, esta Ley establece un estándar mínimo de información que deberán incluir como parte de un aviso de seguridad.

Artículo 3. – Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) *Aviso de seguridad – se refiere al documento físico y/o digital que contendrá toda la información relevante para la seguridad de los*

³ Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 605 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley sobre Normas de Divulgación de Seguridad en las Playas para los Hoteles, Paradores y Arrendamientos a Corto Plazo Dedicados al Turismo”. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

⁴ Véase el texto de aprobación del P. de la C. 605, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/155574>

huéspedes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley.

- b) Compañía – se refiere a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.*
- c) Huésped – se refiere a toda persona o transeúnte que por un precio use, posee o tiene el derecho o la intención de usar o poseer cualquier habitación o habitaciones.*
- d) Junta – Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico.*

Artículo 4. – Aviso de Seguridad

La Junta y la Compañía se encargarán de promover para que los huéspedes de los hoteles, paradores y alquileres a corto plazo dedicados al turismo hagan uso de la aplicación “Swim Safe PR”. Los hoteles, paradores y alquileres a corto plazo dedicados al turismo deberán instalar en el interior de la habitación o la propiedad la rotulación que les sea provista a esos efectos.

La rotulación a ser provista a los hoteles, paradores y alquileres a corto plazo dedicados al turismo deberá indicarle al huésped sobre la importancia de registrarse en la aplicación “Swim Safe PR”, donde

diariamente se le notificará de las advertencias oficiales antes de dirigirse a la playa, las señales de advertencias y las banderas de las playas, las alertas vigentes, entre otra información que se determine pertinente ofrecer.

Artículo 5. – Violación y penalidades

En caso de incumplimiento con cualquiera de las disposiciones de esta Ley, la Junta podrá imponer penalidades en conformidad con las disposiciones de la Ley 293-1999, según enmendada.

En síntesis, el P. de la C. 605 busca requerir que hoteles, paradores y arrendamientos a corto plazo mantengan rotulación visible en sus instalaciones para promover el uso de la aplicación *Swim Safe PR* y orientar a sus huéspedes sobre la seguridad en las playas de la Isla.

IV. Datos

La Junta Interagencial para el Manejo de Playas de Puerto Rico (JIMP), creada mediante la Ley 293-1999, tiene la responsabilidad de coordinar la política pública relacionada con el manejo, conservación y uso adecuado de las playas de Puerto Rico, así como promover un desarrollo ordenado y velar por el cumplimiento de la normativa aplicable⁵.

⁵ Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Junta Interagencial para el Manejo de Playas. Disponible en: <https://www.drna.pr.gov/jimp/>

Por su parte, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, fundada en 1970, dirige los esfuerzos gubernamentales encaminados al fortalecimiento y desarrollo de la industria turística como motor económico de la Isla⁶.

Como parte de estas iniciativas, la aplicación móvil *Swim Safe PR* constituye una herramienta oficial orientada a promover la seguridad acuática y prevenir incidentes en las playas, mediante información actualizada sobre las condiciones del mar. La plataforma integra datos provistos por agencias meteorológicas federales para informar niveles de riesgo, emitir alertas y facilitar acceso a recursos de emergencia⁷.

V. Resultados⁸

De aprobarse, el P. de la C. 605 requeriría que hoteles, paradores y arrendamientos a corto plazo dedicados al turismo mantengan rotulación visible en sus

instalaciones para orientar a sus huéspedes sobre el uso de la aplicación *Swim Safe PR*. A tales efectos, facultaría a la JIMP y a la Compañía de Turismo a proveer la rotulación correspondiente.

Basado en lo antes expuesto, la OPAL concluye que la medida tendría poco o ningún impacto fiscal, toda vez que sus disposiciones corresponden a funciones ordinarias de orientación, promoción y divulgación que actualmente realizan la JIMP y la Compañía de Turismo. La implantación de la medida podría llevarse a cabo utilizando recursos administrativos y operacionales existentes, sin requerir necesariamente la creación de nuevas estructuras o programas permanentes. Asimismo, la rotulación requerida podría proveerse en formatos físicos o digitales, lo que permitiría reducir costos de producción e impresión mediante

Favor continuar en la página 6.

⁶ Compañía de Turismo de Puerto Rico. Sobre la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Disponible en: <https://tourism.pr.gov/about-v2/?lang=es>

⁷ Swim Safe Puerto Rico. Condiciones del Mar en Vivo. Disponible en: <https://swimsafepr.com/es>

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

alternativas como códigos QR, enlaces electrónicos u otros mecanismos digitales para acceder a información relacionada con la seguridad en las playas.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HDM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa